ACHA-DAH-TAVE-022-024-07

Visita dest año del 704

En la Ciu.d de Victoria a diez y seis dias de el mes
de Sep.e de mil setecientos y nueve ante el S.or Dr. Dn
Diego de Rado y Porras Canonigo Doctoral Pro
visor y Vicario Jen.l de la S.ta Yglesia Ciu.d y obpado de
Caracas y Provincias de Venezuela y Visitador de esta
que dha Yglesia de San Miguel de esta Ciu.d fundaron
Pedro de Ymezaga y Da Magdalena Saenz y aviendo con
cordado dha visita cotidiana y por el dho dicho que otorgo la
sus.o dha. asigna del Capellan Cien duc.s de renta en ca
da un año y por el testamento que otorgaron Dn Geronimo
de Alava y Da Antonia de Ymezaga sumuger hija
de los dhos fundadores mandaron se cumpliese la dha
fundac.n desde el año de setenta y dos en adelante y la
situo en un Juro de ochenta y nueve mil ducados y no
venta y tres mrs de renta sobre el Rio de los quatro duc.s
de Canas y que siendo separados se cumpliese la
dha Cap.a sobre el Principal que dho suso dho dejaron
fundado sobre Estancia y quinto de sus bienes y ste
caso pareze allegado respecto de la falencia de dho suso

Porno tener Cumplimiento en parte alguna los Bienes
dell dho Vinculo Hoyoza y posee D.n Carlos de
Alba y Acosta Reino de esta Ciu.d y hauiendo con
parecido en esta Real aud.a Cumplimiento de dha
Cap.n de Clazo. que los Bienes dell dho Vinc.o
los sus fundadores los dejaron gravados con deudas Co
sidedles y otras obligaziones y que por allarse. pro
diuso se auia dejado de Cumplir las Misas que
dhan los fundadores. y las demas que han Jesu
que Faltaua solamente que ia Cumplido con azer dezir
to y Cinquenta Misas Cada Año desde la Vis
ita hasta la presente. Para Enquanto. a ellas. su
plio por Cumplida. y para que en adelante se sepa
Bienes que pertenezen dho Vinculo y las deudas Cen
que Sobre ellos Estan diziendo los fundadores y las
sas que se deuen dezir Conforme a la Venta de ellos
mandaua y mando que dho D.n Carlos de Alb
dentro de Nueue dias de la fha de este. presente ar
el Licen.do de esta Ciu.d los testamentos y codicilio
los fundadores y de los dhos D.n Geronimo de Alar

y de Dª Antonia de Amezaga sumuger y los un
bentarios de sus Bienes y todos los demas papeles que
fueren conduzentes para formar quenta y rrazon deellos
y para Vecinuela. y proceder alas adjudicaciones asi por
lo que toca alDho tercio y quinto como alos y sueldos
pertenecientes alDho Dn carlos de Silva acuerdo
desquento deel cuerpo y rrenta deellos mezclados
dana y dio Comision enforma alDho Licdo para que
por testimonio de Su notario proceda anombrar tasa
dores y Contadores con interbenz. deelDho Dn carlos
de Silva fecho aga todos los demas autos y diligen
cias que fueren nezesarias para Lamejor Justifica
cion deel cuerpo de Bienes sus frutos y rentas. y dimision
deellos que para ello y lo anejo conzernente le dio
Comision en forma Con facultad de ligar y absolver
y por este Su auto asi lo probeio mdo y firmo dequedo
fee= Rando

Ante mi

Pedro de Arriaga
Escno

En la Ciudad de Vitoria a diez y ocho de
Febrero de mill Setecientos y quince Es.nos D.
D. Pedro de Oñate y Murillas Cav.r de Alcantara.
Teniente de Calahorra Prov.r y Vicario Gral
de dha Obispado Sede vacante y Visitador de la
Capellania que Pedro de Ameiaga Enzuria
y Mag.na Sacro de yzquierdo mandaron fun
dar Con su testam.to Otorgado en sey.s de Abril
de dho año pasado de mill ss y cinq.ta y cinco p.r el
testimonio de Jacinto Lezumarraga. Escr.no
Hordenaron Se fundase dha Capellania en el
Conuento de S.n Fran.co de esta dha villa Con carga
de misa Cotidiana y diferentes condiciones. Y q.e
no aceptando la q.e Guardian y religiosos, el
que Sobrebiviese de los dos la pudiese fundar don
de le pareciese asignando Cien ducados de Renta
y dotal de Capital para su cumplimiento. Y no
habiendo aceptado dha fundacion el dho Conu.to
y sobrebivido la dha Mag.na Yzquierdo Siendo
de la facultad Reservada en dho testamento, hizo
la fundazion de dha Capellania en los
San Sres. en su Cobdecilo Otorg.do en Quinze de
Agosto de dho Año. de seiscientos y cinq.ta y Cin
Co por testim.o de Bar.me Ruiz de San Juan Y
Despues Don Geronimo de Alava y Brista
y Dª Antonia de Ameiaga. Sumuxer

Hija y heredera de los fundadores, y Cuando ex.ª
la facultad q.e se le dio, por testam.to Otorg.do en 5.
dos de diciembre de Seiscientos y setenta y tres, an
te Juan de Amezttu, dispusieron que las misa
dha capellanía quedasen reducidas a medio a.
señalando para su cumplim.to / ochenta y nueve mil
docientos y nouenta y tres mrs. de renta Encadaun
año. en dinero situado sobre el derecho de Alcaba
tro Ducados de la renta de estanco. mandand
que si padeziese alguna quebra. rebaja. o dis
minucion se suplièse y integrase. de el
Vinculo que de el tercio Quinto de sus b.s
declaran fundados; y pasando Summa ap.
dar cuenta de cumplimiento de dha misa,
Comparezco D. Carlos de Alabay mi Capp.n
y poseedor de el vinculo y Conocidos q.
refiere de Religioso y Sacerdote
don de consta el cumplimiento desde la vltima
visita a este año de Seiscientos y ocho. En
cluive a razon de medio año Encadaun
y declaro; que desde / el dho año asta la pres.te visita
no se ha hecho celebrar mrs alguna Porquan
to en dho año de seis.tos ocho padezieron y mendio
dos mesones en esta ziudad afecto a la hacienda
de dhos D. Geronimo de Alabay D.ª Antt.ª
de Amezaga q.e consig.e mente a esta Capp.n
Cuia Rectificacion le acostado. Quinientos
Reales mas mill y quatrozientos

Hauer e.do Pasar enestazuidad para el
mes.or arriendo de dos mesones. y mas que
trocientos R.s en la Redencion de Inzenso
que Stava sobre dha hazienda. Que todo. Im
portava Veinte y un mill Quatrocientos R.s
Diarrenta Que hauia Producido dha haz.da
de el año de setecientos y nueue al de Catorze
Inclusiue Sobre que pretendia Dozemill dozien
tos y Setenta y un R.s deductis Expensis. A
dealas y otras quiebras q.e consto asumord
por cuenta que exsistio dho D. Carlos de
Alaba = y enuista dehella Conformandose
Con la voluntad delos fundadores. prin
Zipalmente Con la deladha Mag.na Saenz
Y aquerdo. Declaro nohauer tenido oblig.on
de dho Don Carlos de Alaba en hazer Ze
lebrar las mmsas. Q.e no dotenpo. y mando te
que enadelante se hagan Zelebrar enteram.te
a Razon de medio Año. empecando. desde el
dia de esta Visita. Porquanto. Por lade el
S.r Pando por estar la hazienda delos.
dhos D. Geronimo de Alaba y D.a Antonia
de Almenara Prorrdiuiso. Semando se
hagan la Diuision y liquidazion de lo
q.e cabe a el terco y quinto. Para q.e se
Supiese lo q.e tienes a Suos aesta Capp.nia
Por hauerfaltado Rl.s Juro q.e los Valim.tos
de S. Th. (Dorleg.e) loque no passare

Hauerse Jecutado Siendo tan necesario
para el fin Pedido. Pablog. m. summd. que
dentro de Seys meses. El Sr. D. Carlos de
Alava Arista Cumpla con lamandad
en el Pedido Auto de Visita Y prongase
con cre le libro Jena de Excmun. may. n. re
y. le encarga gravem. la conciencia. Cog
entienda en caso que el Sr. D. Carlos de
Alava no a Sigre la Capitalidad corre y
pondiente Almedro Aro. demsas sobre
Viene libres Seguro y quantiosos Con Apro
bacion del Sordnario y Por el. te suarlo así
Lo proveyo m. de Juro doy Fee=

Dr. D. Pedro de Oñate

Ante mi
Miguel Marin
Tuyadi Sno

Visita de 1817.

En la Ciudad de Ortoña á veinte nueve de
Abril de mil setecientos y diez y siete a Sumd
el Sr. Dr. Dn. Joseph Manuel Romero y Medrano
Maestrescuela Dgd y Canonigo de las Stas.
Iglesa de la Catedral Provisor y Vicario

General de Ste obpdo de Salah.ª Vacada sede
vacante por Asmovc dem.º Notario Visito
la Capellanía quen la Fdcs.ª des.ª Miguel desta
Ciudad fundaron Alas.na Izquierdo y Consorte conca
ga de medio año demsas quis se le quequedo Vcdu
cida aunque de Inpximtma fundacion exala de mi
sa Cotidiana dequis Patrono D.n Santos Alana La
xista y como tal le corre con el Cumplim.to de misa
de dha Capellanía aquien Sameda pedido el delas
que han Corrspondido desde la vltima visitta
paxeio no Saver hecho Celebrar misa alguna
mediante tener Alcanzada adha Capellanía en
mvemtt quinientos y veinte y nueve R.s proce
dios de la fabrica de Yglesia y pagar quese debe
dificio propio de la fundacion y respecto dequela
dha Cantidad resta excluida mediante las Va
zones y motivos q expresa Auto de Visita
antcedente y mandado le haga Celebrar las misas
de dha Capellanía desde dha Visita Conforman
dose suprimd condho auto de Visita semanda
ado D.n Carlos de Alava q dentro de seis meses
Cumpla con hacer Celebrar las misas que a
dhos dos años han Corrspondido pena de Cx
comunion mayor latæ sent.æ ipsa facto Incurra
pasado dho termino y mas. de la misma
Censura sen.da ado D.n Carlos cumpla ponctte
por los dos autos de Visita antcedentes
proveidos por los Señores D.r D.n Pedro de
Arnate y Murillas y del D.r D.n Nicolas de Sando

Pongan ênfe se le mando que por Alar la
Hacienda de Dn Gerommo de Allana y Da
Antonia de Amezaga proindiviso se hubiesa la
diuision pedida de lo tocante a Alonso y
quanto a pasado lo impuse los autos a Vsta
Capp.a mediante la falta del Señor ausente sobre
el Pleyto de los quatro Ducados de las La
nas de Vsta Ciudad Con pexiim.to que se
procedera Ao que aya lug.r por Vsto Consumbo
asi lo proueyo Ilmo de que doy fee

Dr Dn Joseph Manuel
Romero, y Medrano

Dros 6 Vs. rdos

Antonio
Carlos Garcia Larrate

Rezibi Año de 1728 - Capp.nia de D.o Amezaga y Alana Sacy Lg.

En la Ciudad de Vitoria a dos de Abril de mill
Setec.s y veinte y ocho Dee Ilmo Sr Dn Joseph
de Espelosin y Liñeros mi Sr. Cavallero del orden
de Sn Diego obispo de este obispado de Calahorra

La Capellanía q.e de la Vitta de S.n Benedicto del
Convento de Nra Sra de Loreto. Por testim.o de que se in-
serta escripto notario de Secretario de Camara Vi-
sita el de libros y fundaz.n de la Capellanía que en
la Yglesia Parrochial de S.n Miguel desta Ciud.
instituyeron Pedro de Amaraga y D.a Nra
Laena Izquierdo su muger Vecinos desta Ciudad
la qual dotaron con cien ducad.s de renta y dos mill
de ppal con carga de misa cotidiana y quisieron se
celebrase por el S.r Guardian y Religiosos del Con-
vento de S.n Juan desta dha Ciudad en dha Yglesia
con ciertas condiciones, las quales sino cumpliesen
reservaron se fundase la Capellanía donde les pareciese
segun resulta dese testam.to y otorgaron en 12 de
Abril de 1655 ante Jacinto de Arumaraga Escriv.no
de nre cte. del num.o desta Ciud.d y se dio por cerrado se
abrio con la solemnidad del dro en 13 deste mes y
año ante Pedro de Castillo Landa; y se dio por
y sigo dicha D.a Nra Laena Izquierdo y sobre
vivio dho su marido en 15 de Agto. del mismo
año ante Bartholome Ruiz de S.n Juan escriv.no
de dha fundan. y q.e no avian cumplido con las cond.
diciones desta los dhos Guardian y Religiosos se-
gun las condiciones q.e avian puesto deseando ser
Voluntad q.e dha Capellanía se fundase en dha
dha Yg.a de S.n Miguel con la dha renta de cien duc.
cada año, dotada cada misa rezada con de response

Sobre la Sepultura donde estaba enterrado
dho Sumanido con dcha R.l de Stipendio lo qual
se cumpliese del Remdio del quinto de los vienes del
dho su marido, y lo q faltare alla en cantidad de
dos mill duc.s se pruviese y cumpliese de los vienes de
dha testadora para la composicion de la renta de
los dhos cien duc.s y relacion de a veinte mill el millar
como parece dcho codicilo y con el dcho. citado es-
tan en forma fee y. de derechos y del de otro alla en
21 de Diciembre; y de testamento y de conformidad hi-
cieron D.n Geronimo de Alava y Axpe, y D.a Ana
Sonia de Arteaga y Olazagoitia de mugeres hija unica
y heredera de los dhos fundadores, sabiendose cargo de
dcha fundacion, y relacion de todo lo expresado, pasaron
a fundar dcha capellania con carga de medio año de
misas rezadas y 2 semanas de una quarto y enotas
dos y se hubieren de decir en dcha Y.a de Aran-
guel con responso en dcha Sepultura, dotando la con dcha
renta de mill doscientos y veinta y dos mrs de renta
en cada un año en dro efectivo de mayor cantidad situado
sobre las rentas decimo de los quatro duc.s de Sal
cabas despachado en cabeza de D.n Juana de Zgala de
Madre de dcho D.n Fr.co, y no pertenencia a la Sobrina
dcha D.a Antonia, defraudada de los dhos dos Padres fun-
dadores dcha Capellania, y mandaron q en caso de

Y Algun diciente no ebiere con la renta del
dho Juro; se proceda y fuere del Vinculo y se de-
ban fundado del tenero y quinto deles viene tubiere
obligar. de cumplir entregam. se dispenda delada
Capellania para y perpetuam. se dijeren en
misas rezadas, con dho gravamen sabian la fundac.
decho Vinculo; y de q se declarepto D.n Juan. Carbaj
de Alaba y Axeita su hijo legitimo y de dha Ciu.
aquien llamavan p.r primer Sucesor del dho vinculo
como consta mas p.r Cotenio hecho delante y se
entrego tiene desde el f.o 25 alta el 33 inclusibe y el
Otorgamiento en 2 de Dic.e de 1621 ante Juan de
Amesti esc.o dela mem.a y el auto de Vista de
16 de Jenio de 1694 del Ill.mo S.r D.r Pedro de Lepe
de buena mem.a Obispo y Sr que dha obrepado y se re
salta al f.o 5 por aber abenigriado no correr con la cl.a
de la renta dedho Juro; mande al dho D.n Juan. Car-
los hiciere celebrar dha Capellania todos los años las
misas de medio como poseedor del dho vinculo, y para lo
Executo algunos años como parece de los autos de
Vista Egecutorias; y en el motibo de aber hecho acerca
Fabrica emprestadas del, las suspendio algunos años,
con conridas. Mando el Don Pedro Doñate y
Zarrillas Juez. Provisador dela obrepado y dho auto
de 18 de febrero de 1715 declaro no aber tenido obli-
gacion al dho D.n Juan.o Carlos a hacer celebrar misa

alguna deuda q̃ tenga adependencias alta-
sta dho auto, y mando q̃ desde ce, en adelante
se hiciese cumplir assi en medio año, dando obe-
dezidencias, las q̃ se xaticaron, y mandaron ex-
tender dhas misiones q̃ ce auto de vista inmediato,
y sin embargo dello, y de las censuras q̃ se le
impusieron no lo ha executado alta agora dho D.n
Juan Canto, con ce pretexto de decir no estar obliga-
do a ello respecto de no auer tenido lugar en dho la sen-
da. dho vinculo, y mejora para el dezir no tenia
q̃ quinto, y aceptar, p.r no tener echo lo que-
ando la hijo mas sessa q̃ la de dez. y seis años, y q̃
anos, y q̃ sirvio de los dos D.n Jer.mo Plata de
Avila, y D.a Antonia de Amaga y Arregui
murieron los dhos hijos menores de los quatro q̃ de-
man, y q̃ p.r ello quedo vnico preferido al sobredho
dho D.n Juan Canto, aquien no le pudieron grabar
los bienes del mayorazgo, y mucho menos en la
capellania sino solo en el quinto, y q̃ este importe
dello no auia sido suficiente para la paga de deudas,
y pobenate q̃ estaba obligado, y p.r auer dado entera-
mente la paga dello Juro; y sin embargo de
las razones referidas en atencion, q̃ como se expresa
en el citado auto dello Ill.mo s.r Dese, aque siguen
todos los demas hecha regulacion p.r mayor del importe
dello vinculo se halla tener cumplim.

dellas mias ⁊ q̃ executo echo D.n Carlos
muchos años en la seguridad de estar obligado
a ello, por ser suficiente aun solo el quinto de vienes
de sus Padres sin q̃ le aproveche la demanda que
q̃ sobre ellos de la dha D.a Maria tan solam.te
y q̃ conociendo asi no ha hecho ⁊ q̃ tan repetidas
veces le ha mandado en sus visitas antecedentes de
hacer quentas y particiones de todo caudal, y mucho
menos el que se hallaren los vienes que abian que-
dado de la dha su Madre, aunque pidio ante
la Practica N.r luego q̃ dho se embentarien como pa-
rece al final del fo 58 de este libro, como ni tampoco
ha reclamado de la sentencia q̃ se dho en dhas
autos de visita sobre el cumplim.to de dhas mias
y q̃ aunque como procede hecho virtud quiera el.
cusante a la dha paga, no podra sacarlo como lexi-
timo mediato de los dhos Pedro de Amezaga y
D.a Mag.a Saenz Izquierdo, p.r auerlo sido primo
dado de la dha D.a Antonia de Amezaga, y dhos
los suios dhos, y q̃ como obligar.o p.r escritura de
se debia sacar dho caudal el importe empleat y resi-
da dha Capellania aun antes de entrar entrar-
ticion, p.r no deberse aber tenido assim. Lo
en el quinto de vienes de los dhos Pedro de Ame-
zaga y se niegen en cuya virtud debe estar el
dho D.n Franco Carlos mandado y mando de M.

del Rmo dho y Sentro dentro año de la fha dello
auto haga leer y celebrar en la dha Yg.a de S.
Pasquel dos mill trecientos y setenta y nueve
y mias y dha diziendo dha Capellania a ciento
y ochenta y tres cada año en los dos q se han
mediados desde el dia de la fha del auto dee
dho Dor Pedro dorado q va citado desde el
qual mando dare y cumplim.to de
el dia dee yo lo de febrero de pxe.te año, y si
en dhas no hubiese disposicion para celebrar en
dha Yg.a ponga la limosna dellas en poder
de D.n Manuel Ygnacio Solano Clerigo de menores
ordenes depositario de la misa de la visita y.
y Sr Ill.ma dispensa su pronta celebracion, lo que
cumpla pena de excomunion mayor late Sententie
q incurra ipso facto dho ter.o y no lo haciendo
y como tal incurso mando a los Curas y Clerigos
de dha Ciudad y demas Feles obispado lo publiquen
y declaren por publico excomulgado poniendo en
tablillas sin absolverlo ni quitarlo dellas asta que
les conste del cumplim.to deste mandato, y para lo exe-
cutar los dhos Curas pena de suspension de la misa
en q incurran; y en adelante mando y mando
la Ill.ma y Sr dho D.r Don Carlos y demas jueces
q fueren dellas Bienes vinculados den y hagan
la renta desta Capellania al Capellan que para

Rs cumplim.to tuvieran nombrar; y el q. assi fuere
señalado celebrara ó hara celebrar p.r dha Capp.a
la mitad del año de misas q. sean ciento y dieciocho
y las cada vna en dicha Sp.ra de S.n Miguel con
el dezoro q. en dicha Sepultura con apercivim.to
q. las que en otra parte se celebraren no se paguen
Cincuenta y. Reales con q. se les contribuya
a decir ó a la paga de la limosna dellas y que
sea y entienda para encomendarlas y que
se digan con brevedad demas desto se les encarga
cumplim.to en todo como se les manda y encarga
la conciencia; y assi lo Dixo Dn.o Carlos de Mata
y sus Sucesores dentro tienen cumplan con dicha pa-
ga de renta sin causa alguna y menos dequerer.
se libertar, sea entregando las cantidades dhos
mill Rs. del Capt.l de la fundacion a quien toca.
dho ó Sucesores dhos Pedro de Amezaga
y D.a Mag.na Saenz Urquiendo estan obligados por
aber tenido cuenta dha fundacion y aun mucho
mas en el quinto de sus bienes y assi declara ser cierto
dho haber hecho inventario dellos y abierto consi-
guan; y q. dicha entrega en propy.s a favor de
dha Capellania se haga con autoridad de Juez com.te
competente, y qual executen con apercivim.to que se
procedera contra dho. a la paga de dha renta por
los remedios q. combengan y requiera Lugar

en dho, q la Cesen.ª de Ladha fundar. y Beneficios
de las animas del purgatorio, todo lo qual se
obserbe no obstante la consignar. de dho Juro, Lata
q. Cardo. D. Jer.mo de Allaba y Aguirre y D.
Antonia de Amezaga consr.no de cumplio como efec
to fallido y no perteneciente a la Herencia dedhos
fundadores, y de las demas xarones q. proqueda q.
dho D.n Juan Carlos. Lg.do de Cuio en lo
q. no reco mando y firmo dho Sor Juez. =

Josephi Obpo. de Calahr.a y la Calzo

Antte mi

Juan Antt.o de Bustam
nio

En Vitoria a quatro de Julio de mil Setez.tos
y ocho años Yo el Scrano notario q. el auto antes
de esto al D.n Juan Carlos de Allaba contheniendo en
el dos foxas=

Vista de Julio de 1748

En la Ciudad de Vitoria a doze dias del mes de
Junio de mil Setezientos y quarenta y ocho años

El Sr Lizdo Dn Ventura Blanco y Delgueso canonigo Doctoral dela Santa Yglesia de Calahorra Provisor y Vicario general deeste Obispado de Calahorra y la Calzada por las Santas Madres Yglesias sede vacante Por testimonio dem e Y Notario secretario: Haviendo visto este libro dela capellanía fundada en la Yglesia Parrochial de san Miguel deesta dha Ciudad por Dn Gerónimo de Llana y Dña Mag.a Saenz Ytzagui exdo y los demas que se relacionan en el Vltimo auto de Visita con la carga de medio aio de Misas al respeto de ciento y ochenta y dos y dos Misas vna semana y otra ciento y ochenta y tres de que es Vnico Patrono Dn Joseph Ygnacio de Llana y Ytzaiza Vecino deesta dha Ciudad Maestre de Campo Comisario y Diputado General deesta M.H. y M.L. Prov.a de Llana de que an sido Capellanes Dn Pablo de Yetzlaza Ynchaurteno difunto; Dn Joseph Antonio Ruiz de Luzuriaga Beneficiado del Ill.me Cabildo dela Vniversidad deesta dha Ciudad y actualmente lo es Dn Domingo de Maturana Diaco no residente enella segun demdo Celebrax en el discurso de diez y nueve años q an corrido desde el dia de san Miguel Veintey nueve de septiembre deel año pasado de mill Setezientos y Veinte y siete hasta otro tal deel proximo pasado de mill Setezientos y quarenta y siete tres mill quatrocientas y sesenta y cinco Misas

Las que sean celebrado en dha Yglesia como
consta de diez y ocho Vezinos q dho Patrono
a exhimido anteriormente por lo qual dava
y dio por cumplidas la obligacion de dhas Mi-
sas hasta el expresado dia veinte y nueve de
Septiembre dcho año próximo pasado de mil
Setezientos y quarenta y siete: Y Ylmo
mo a exhimido Un Vezino dado por Dn Ma
nuel Ygnacio Solano Colector de Misas de
la ultima Visita en q consta hauerse Cele
brado las dos mill trezientas y setenta y nue
be Misas que semandaron celebrar en
dha ultima Visita de q sumenzed da por
libre a dho Patrono; y aquien y al capellan
q es o fuere de dha Capellanía en Carga se
celebren dhas Misas con la misma puntualidad
y observancia y guarden en adelante lo prevenido
en dho ultimo auto de Visita, Y proveyo asi lo
proveió mando y firmo Suma zed de q yo el
dho Notario doy fee=

Diz. Dn Dent.a Blanco

Hay un rubrica

Dios Guarde a Vra Md. muchos años. quarenta a Vra Md.
a dos por año=

Juan Joseph Suarez

Vista año de 1751. Capellanía de Pedro de Amezaga, y Magdalena saenz Izquierdo

En esta Ciudad de Vitoria à diez y seis de octubre de mill sete-
cientos y un años el Ilt.mo Sor D.r Diego de Rojas y Contreras mi Sor
Caballero del orden de Calatrava por la gracia de D.s y de la S.ta
Sede Ap.ca Obpo de este Obpdo de Calahorra y la Calzada Señor
de la Villa de Arredillo del Consejo de su Mag.d &.a Por testi-
monio de mi el infrascripto Notario y Secretario de Camara
Vistó este libro y fundaz de la Capellania que en esta Iglesia Pa-
rroquial de S.n Miguel de esta Ciudad instituieron Pedro de
Amezaga, y D.a Magdalena saenz Izquierdo su muger Vez.
que fueron de ella dotandola con cien duc.s de Renta y dos mill
de principal con carga de Misa Cotidiana, que se hallan Reducidas
à ciento y ochenta y tres en cada un año por auto probeido en
diez y ocho de Junio de mill seis cientos noventa y quatro por el
Ilt.mo S.r D.n Pedro de Sepe Obpo que fue de este Obpdo en atencion
à no cozer la renta de un Juro en que resituio la de esta Ca-
pellania, y cumplirse por el poseedor del vinculo, y Mayorazgo
que fundaron, cuios bienes quedaron obligados à ello en Caso de
no existir dicho Juro, como todo lo Referido, y otras Coras
constan del Testam.to que de Conformidad otorgaron en doze
de Abril de mill seis cientos y Cinquenta y cinco. Y de esta Ca-
pellania es Patrono D.n Josep Horacio de Alaba, y Ariesta
Vecino de esta Ciudad, como poseedor de dho Mayorazgo, y
Capellan D.n Juan Chrisostomo Junquitu Tonsurado natural
de esta Ciudad; y por las Certificaciones que se han presentado
dadas por los Mayordomos del Coro de dicha Iglesia de S.n
Miguel se à hecho Constar de la Celebracion de dichas Misas
en los tres años que an mediado desde la vltima asta la pre-
sente Visita, en cuia atencion, y por dicho tiempo su Ilt.ma

la declaraba, y declarò por cumplida, y mandaba, y mandò al
dicho Capellan, y sus Succesores que en adelante observen la
misma puntualidad en la Celebraz.on, y cumplim.to del medio
año de Misas de esta Capellanía que corresponden ciento y
ochenta y tres en vno, y ciento y ochenta y dos en otro en la dha Yg.a
de que en cada vn año, y en continuacion de este auto reponga la
Certificaz.on firmada por dho Capellan, ò Sacerdote que las dijere
para que se reconozca en las Visitas que en adelante se hagan,
y aun lo cumplan pena de ocho rr por cada Certificacion que
omitieren y de que se procederà à lo que en derecho aia lugar.

Y encargaba, y encargò Su Sr.ma al dho Dr Josph Ignacio
de Alaba, y Ausa como tal Patrono y posehedor de dho Vincu-
lo obligado à la paga de la renta de esta Capellanía procure
el reparo, y Conservacion de sus bienes para que de esta suerte
permanezca esta Capellanía, y las Almas logren el sufra-
gio de Misas que quedaron reducidas por de esta fundaz.on
sobre que Su Sr.ma le encarga gravem.te la Conciencia. Y por
este su auto assi lo proveiò, mandò, y firmò de que doi fee=

Diego de Alcalde
y la Calsa

Ante mi.

Dr Joseph de Ausa
Srio

Dixo de Rinta de Bd. 6rr.
Cont. el Arancel=

Visita año de 1753. Capa. de Sr. de Armezaga y Da. Shaya. Saenz Izquierdo.

En la Ciud. de Victoria à siete dias del mes de Julio de mil seteos. y cinqta. y tres años el Sr. Dr. D. Joseph Shanuel Romero y Shadriano Shachercueta Dign. y Can. delas ta Sgla. desta Calzada Exor. y Vic. Gen. de este Obpado de Calza y la Calzada y. las ts. Shadres Sgla. Sede vacante &a. Por testimo. de mi el Not. Visitò este Libro y fundan. de la que en ta Sgla. Parroq. de esta Ciud. dijo der. Shiguel de esta Ciudad fundaron D. Pedro de Armezaga y Da. Magdalena Saenz Izquierdo su Shuger. Vecinos que fueron de ella y de que es Patrono Dn. Joseph Ignacio de Shaliza y Arista y Capn. Dn. Juan Chrysostomo Sanguitu Clerigo de Prima Tonsura y su Carga de Shissar Lista Secretaria à presente à ciento y ochenta y dos Shissar en vn año y ciento y ochenta y dos en otro, las que hizo constar haverse celebrado en dha. Sgla. de r. Shiguel, por lo que se Shrò las dos y cumplidas desde la vltima Visita hasta fin de Agosto del año pasado de mil setes. y cinqta. y dos; y mandò su Shrd al dho. Capn. haga celebrar tas Shissas. que desde dho. dia ha debido y en adelante debiere hacer celebrar. con la puntualidad, que es Justo, sobre que se le encarga la Conciencia, y al Patrono sobre Shazerse cargo esta fundacion esta Capellania cuide de su conservacion, y la perpetuidad de ella. Por este su Auto assi lo proveyò, mandò y firmò su Shrd, de que doy fee. En ut supra = Vale = Vale

Dr. D. Joseph Shan. Romero.

y Shediano &

Dro. de Visita de 2. años 4. r. y 8. Arancel

Fran.co Shathe

Capn. de D. Pedro Armezaga y su muger. Visita año de 1753.

En la Ciudad de Vitoria à cinco de Abril

A mil setecientos cinquenta y nueve años el Ilt.mo
Señor Dn. Andres de Porras, y Tomes, mi Señor por
la gracia de Dios, y de la Santa Sede App.a Obispo de
Calahorra, y Calzada Señor de la Villa de Arnedillo
del Consejo de S. Mt. &c. Por testimo. de mi el infras-
cripto Notario su Secretario de Camara: Visitò este
Cibdo, y fundacion de la Cap.a que instituieron Pedro
de Amezaga, y Da. Magdalena Saenz Izquierdo su mu-
ger dotandola con cien ducados de renta, y dos
mil de pral, y carga de misa cotidiana, que quisieron
se celebrasen por el Pe Guardian, y Religiosos del Comb.to
de San Fran.co de esta Ciud. en su Yg.a con ciertas circuns-
tancias, las quales sino cumpliesen, reservaron el fundam.to
la Cap.a en donde les pareciese; y por el codicilio que hizo
dha Da. Magdalena, que sobrevivio al citado su marido, rela-
cionando la expresada fundacion, y que no havian convenido
en ella los citados Guardian, y Religiosos, declarò ser su
voluntad, que dha Cap.a se fundase en la Yg.a de San
Miguel de esta Ciudad con la citada renta de cien ducados,
dotada cada misa rezada con su responso sobre la repos-
tura donde estaba enterrado su marido con tres de gesti-
pendio, lo qual se cumpliese del Residuo del quinto de los
bienes de dho su marido, y que lo que faltase hasta los
dos mil ducados se pusiese, y supliese de los bienes de la
testadora para la imposicion de la renta dhos cien
ducados, à razon de veinte mil el millar: y por el testa-
mento que de conformidad hicieron Dn. Geronimo de

Alaba, y Arista, y Dª Antonia de Amezaga,
y Murguia su muger hija unica, y heredera
de dhos fundadores, haciendose cargo dedha fun-
dacion, y todo lo expresado, pasaron à fundar
la nominada Capª, con carga de medio año de
misas repartidas por semanas, en una quatro,
y en otra tres, que se huviesen de decir en la Ygª
ferida Pgª de San Miguel con responso en la cita-
da sepoltura, dotandola con ochenta, y nueve mil
doscientos, y noventa, y tres mrs de renta en cada
un año en un Juro de mayor cantidad situa-
do sobre las rentas del dho de los quatro ducados
de las lanas, despachado en cabeza de Dª Juana
de Ogalde Madre del citado Dn Geronimo, que
no pertenecia à la herencia de dha Dª Antonia,
deducida de los referidos sus padres fundadores, y
mandaron, que en caso deque por algun acciden-
te no estuviese corriente la renta del expresado
Juro, el poseedor que fuese del vinculo que
dejavan fundado del tercio, y quinto de sus bienes
tuviese la obligacion de cumplir enteramente el
estipendio de la expresada Capª, con cuia grava-
men hacian la fundacion de dho vinculo, y porque
cobrarse cosa alguna del nominado Juro, mandò
por el Yltmo señor Dn Pedro de Lepe de buena me-
moria obispo que fue de este obispado, que Dn Juan
Carlos de Alaba, y Arista poseedor de dho Mayo

xarzo hiciere celebrar cada año las mìsas de medio,
y àl presente lo es Dª Margarita de Bustamante vecinade
esta Ciudad, como Madre de Dr. Domingo Prudencio de
Alaba, y poseedor de la Capª. Dr. Juan Chrisostomo de
Tunguitu Presvo. de esta Ciud., y por diferentes certifi-
caciones existidas en esta visita, se hà hecho constar
de la celebracion de todas las misas, que han correspondido
desde fin de Agosto del año pasado de setecientos, y cin-
Cumpº. las ta fin de Agto. de 58 quenta, y dos hasta otro tal del de cinquenta, y ocho, à ra-
zon de ciento, y (cinquenta), y ochenta, y tres uno, y cien
to, y ochenta, y dos otro, en cuia atencion, y por ha
tiempo S.I. declarò por cumplida de misas esta Capª,
y mandò àl Capellan actual, y sus sucesores sean
mui puntuales en celebrar el medio año de misas que
tiene de obligacion, haciendolo en la expresada Yglª. de
San Miguel con responso àl fin en la sepoltura de los
Fundadores con apercivimto. que las que en otra parte
se dijesen no seles pasarà en cuenta, y compelera àque
buelban à decir de nuebo, ò ala paga de sus limosnas,
como de otras qualesquier que omitieren, que de exi
girà irremisiblemte., à mas de que sobre su exacto
cumplimto. seles encarga la conciencia, y todos los años,
certificaràn en continuacion de este auto, con ex-
presion de las que sean, y hayan hecho en dha Yglª.
con responso àl fin en la dicha sepultura, pena de
ocho r. por cada certificacion, que dejaren de poner
que seles exigiràn irremisiblemte.

Y asi mismo mandò S.I. à dha

D.ª Margarita de Bustamante, como madre
del nominado D.n Domingo Prudencio de Alaba,
y demas sucesores del citado Mayorazgo sean
muy puntuales en pagar dha renta alos Capella-
nes, con apercivimiento, que se procederá
con el maior rigor alo que en dho aya lugar.
Y por este su auto à silo proveió mandó, y
firmó V.m Jpeque doy fee

Antes D.o de Ca
de la Cabaña

Gratis p.ª dora

Antemi
Manuel de Albezuri
Not.o

En la Ciudad de Vit.ª à diez, y ocho dias del mes
de mil setecientos cinquenta y nueve a.s yo el N.o doy
notifiqué el auto pred.o a Juan Chrisostomo
Gonz.z de Junquitu contenido en el en su persona
de que doy fee

Juan Stan.l de Ozenarrosa

Certifico y Juro yn Verbo Sacerdotis, yo Dn Juan Chrisostomo Gonzalez Junquitu, Presbitero y Capellan q laque ystituieron y fundaron Dn Pedro de Amezaga y Magdalena Saez de Lazqueiendo, en la Parroquial de Sn Miguel de esta Ciudad de Victoria, Haber Celebrado por mi y por los Sacerdotes de esta Ciudad, y por otros Sacerdotes Forasteros, que an benido portemporadas ha esta; en estos Cinco años que an promedias do desde la Ultima Visita ata esta esta, laque se cumplira a fin de este presente Mes de Agosto, Ocho cientas y treinta y nueve Misas rezadas, y al fin de Cada uno de Responso, en dha Parroquia de Sn Miguel, y Corresponden por los dhos Cinco años, novecientas y doze Misas, hazen un año ciento y ochenta y dos, y otro, Ciento y ochenta y tres, y restan de celebrar, esta dhas novecientas y doze, Setenta y tres Misas, las, que haque dan en Cargados de su Celebracion- y esta diariamente, celebrando por mi encargo en dha Yglesia y por dhos Fundadores, Dn Gormerio Vicente Gonzalez, Presbitero Natural y Residente en esta Ciudad, como Consta de aberse encargado de ese Celebracion, en la Certificacion y Recibo, que me ha dado de las que asta este dia tenia Celebradas, y para que de verdad Conste Cuando y en donde Convenga lo firmo en esta dha Ciudad de Victoria a veinte y tres de Agosto de mil setecientos y sesenta y tres= Certifico yo el dho Capellan que los cinco años de la Cuenta de estas Misas, se cumplieron en el Agosto pasado de los dhos de sesenta y tres, y quedan por decentes, las que Corresponden al otro año, que se cumplira a fin de esta Agosto de 1764 como se dira en la Visita= Dn Juan Chrisostomo Gonzalez Junquitu

Visita año de 1764: Capa. de Dn Pedro Amezaga y su muger

En la Ciudad de Vitoria a veinte y cinco de Agto.

En mil setecientos sesenta y quatro años. el s.r D.r Dn Bartholome de Calleja Canonigo de la S.ta Yg.a de Ca Calahorra Provisor, y vicario general de este Obispado de Calahorra, y Lacalzada por las santas Ydoxes Yglesias sede vacante &a por testimonio de mi el infrascrito Notario visitò este libro, y fundacion de la capp.a que en la Yglesia Parroquial de san Miguel desta Ciudad instituieron Pedro de Amezaga, y Dª Magdalena Saenz Figuiendo su muger dotandola con cien ducados de renta y dos mil de principal con carga de misa quotidiana que se hallan reducidas vn año a ciento, y ochenta y dos, y otro a ciento, y ochenta y doxes en atencion a no correr la renta de vn Juro en que sitùo la dicha capellanìa, y cumplirse por el poseedor de el vinculo y maiorazgo que fundaron cuios bienes quedaron obligados a ello en caso de no existir dho Juro; y desta capellanìa es patrona Dª Margarita de Bustamante como madre de Dn Domingo Prudencio de Alaba, y capellan dn Juan Chrisostomo Iurguiru, Presbitero desta Ciudad a quien se hizo cargo de novecientas y doce misas que ha dejado celebrar en cinco años que han parado hasta el ultimo de Agosto del año proximo pasado de setenta y doxes a el mencionado respecto; y por la certificacion antecedente consta haver celebrado ochocientas y treinta y nueve, conque se le

alcanzan setenta y tres cria limona a rayon de
tres reales ha entregado en esta Visita, en cria acen
cion Su Md Cas declaro cumplidas Santa Pas
de Agosto de dho año proximo pasado de Seten
ta, y tres, y mando al referido capellan actual,
y Sucesores, que en adelante observen la mis-
ma puntualidad en la celebracion de dhas misas
haciendolo vn año Il ciento, yochenta, y dos;
y otro de ciento, yochenta, y tres. con apercibo.
a la Reduccion Il que certificaran en cada vno
en continuacion dente auto para que cons.
te en las visitas pena de quatro reales por cada
vna que se omitiese, y con apercibimiento que
se procederà à lo demas que en drô haya lugar.

Y para Caperpetuidad Esta me
moria mando Su Md ans poseedors, tengan
especial cuidado de cobrar anualmente su ren
ta, haciendo que reconozcan su obligacion Cas.
poseedores Il el dho Vinculo, y mayorazgo, espe
cialmente siempre que haya mutacion execu
tandolo por escritura en forma ante escrivano
publico. Co que cumplan con apercibimiento que
Co daño que se originaren por no lo hacer seran
Il cargo de los omisos, y reprocederà alo que
en drô haia lugar. Jasimismo mando à dha
Dª Margarita de Butramante como madre de

dho d.n Domingo Ixuderco de Alaba y demas
sucesores en dho mayorazgo sean mui puntua-
les en pagar la dha renta à los capellanes &q.e
cumplan con apercibimiento. Y por este su
auto assi lo mandó, y firmo de mñd de que
doy fee= D.n D.o Baztt. de Salleseca

Antem
Santiago Calixto
de Zapuixe

De sana 10.ª con fos
ne arancel ª de dos
reales=

Capp.a de D.n Pedro de Arnezaga y Suelbuges: Vitta Año de 1768

En la Ciudad de Vitoria á veinte de Octubre
de mil setecientos sesenta y ocho años el Ill.mo
Sr. D.n Juan de Cuelmo, y Pinto, mi Señor, Obis-
po de Calahorra, y La Calzada, del Consejo
de S. M. por ante mi el Infrascripto Se

1º Secretario de Camara dixo: este libro trata de la Capª que en la Yglesia Parroquial de sn Miguel de esta Ciudad fundaron Pedro de Amezaga, y Dª Magdalena Saenz de Zaguerdo su muger, que la dotaron con dosmil ducados de principal, y cierto de renta anual, cuias Misas se hallan reducidas a ciento ochenta y dos en cada año; y en otro a ciento y ochenta y tres mediante no cozer la renta del Texo en que se situa la dotta Capellania; y cumpliose por el poseedor del Vinculo, y Mayorazgo, que fundaron los susodhos, a cuia obligacion quedaron sugetos sus bienes en caso de no existir el dho Texo. Es Patrona actual de dha Capª Dª Margarita de Bustamante, como madre de Dn Domingo Prudencio de Alba, y Capn Dn Juan Chrisostomo Junguitu Presbitero de dha Ciudad, quien compareció en esta visita, y se le hizo cargo de setecientas, y treinta Misas, que ha de dezir celebrar en los años de setez sesenta y quatro, sesenta y cinco, sesenta seis, y sesenta y siete a razon de ciento y ochenta y dos, y ciento y ochenta y tres respectivam.te. Y por once Certificaciones de Sacerdotes conocidos, que ha presentado ha hecho costar ha celebrado en dhos quinientas, y

noventa y ocho, con que es alcanzado en
quentos y treinta y dos misas, por cada Limosna
a Razon de tres ℔ cada una, ha entregado en
esta Visita trescientos noventa y seis; En cada
atencion S. S. I. declaro por cumplida esta
sas esta Capp.a hasta fin del año de seseta y
siete inclusive; y mando a dho Capp.n actual,
y sus Subcesores observen en adelante esta
puntualidad en su cedula En la forma expresa-
da, certificando como hasta aqui su cumplim.to

Y para la permanencia, y conserva-
cion de esta Pia memoria mando S. I. dho
Capp.n, y Patrono observen entodo, y por todo las
providencias en la ultima visita, y demas antece-
xis. Y de este auto q firmo S. I. assi lo proveio, y
mando, de q certifico

Jn.o Diz.o Mallabr.a Vallexo

Antem

Dzos de Da 8 ℔.

D.r Fe.do Seraf.n Lopez
de Estena.

Rio
S.

Visita año de 1784 Capp.a de N.ro P.e 73 de Pedro de Amezaga y su Muger

En la Ciud.d de Vitoria a veinte y dos de Agosto de mil se
cientos ochenta y quatro: El señor D.r D.n Manuel Dom.o
de Ybarrola Canonigo Doctoral de la santa Y.gl.a
de la Ciud.d de Santo Domingo de La Calzada Governad.r
dor Provisor y Vicario Gr.al. de este obispado de Calahorra
ra y La Calzada por las Santas Ordenes Y.as Sede Vac.te
cante D.n Diesto este libro de la Capp.a que en la Y.gl.a
Parroquial de San Miguel fundaron Pedro de Amezaga
ga y D.a Magdalena Saenz Izquierdo su Muger q.e la
dotaron con dos mil ducados de p.al. y ciento de renta
anual, y las Misas se hallan reducidas, a ciento ochen
ta y dos en un año, y en otro a ciento ochenta y tres,
mediante que el Juro sobre que esta fundada esta
Capp.a solo produce de renta anual Setecientos veinte
726-6 rd.s y seis mrs. de los que ciento setenta y quatro, y
174-6 seis mrs. corresponden para el Patrono de ella, y esta obli-
552 gado a cumplir esta Capp.a caso que faltase el Juro el Po-
sseedor del Vinculo y Mayorazgo que fundaron los
dmo Juro Dhos. Es actual Patrono D.n Santiago de Velarco
como Marido de D.a Isabel de Alava y Bustamante
Vecinos de esta Ciudad; y Capellan D.n Juan Crisostomo
Gonzalez de Junquitu Presbitero en esta Ciudad q.e
ha comparecido en esta Visita y se le ha hecho
cargo de Dos mil novecientas y Veinte Misas

que haviendo celebrar en los diez y seis años que median
desde el de mil setecientos sesenta y siete hasta cum-
tpō. se dio por cumplida esta Capp. en la ultima Quita
hasta el proximo pasado Ochenta y tres inclusi-
ve, al respecto de ciento ochenta y dos en un año
y ciento ochenta y tres respectuam.te en otro. D
por Quinze Certificaciones que ha presentado
de Sacerdotes y Religiosos conocidos ha hecho cons-
tar la Celebracion de todas sin que falte alguna
Lr mrd. lo declaro así, y que en adelante observe
ve la misma puntualidad en lo Rdcesmo.

Y para la exacta cobranza del Juro en que
exhte. consiste esta Fundaz. mando al Patrono y Capp. D
no omitan diligencia la menor à fin de que cada
año lo execute el Apoderado remitiendo Carta de Cu-
enta de ello, Y por este mi auto así lo proveo y
mando, y lo firmo en mi Estrd. de que doy fee.

Dr Ibarrola

Ante mi

Manuel de Monforte

Dros de Arancel 6ñ a 2ñ
en cada uno 32 Centimos Manuel

Yo D.n Juan Chrisostomo Gonzalez de Tunguitu, Presbitero natural y Residente en esta ciu.d, Vitt.a, y Capp.n de la nueve Laical q.e vistituexon y Jundaron en la Yg.a Parro.quial de la Advocacion de S.n Miguel de ella D.n Pedro de Ameyaga y Murguia, y D.a Magdalena Saenz de Urquiendo; Y en conformidad, y Cumplimiento de el Auto q.e proveis en la S.ta Visita q.e hizo personal en esta Vacionada ciu.d el S.or D.n Manuel Domingo de Ybarnola, Canonigo Doctoral de la S.ta Yg.a de la Calzada Gobernador y Vicario Gr.al de este Obispado, de Calahorra, y la Calzada, por las Santas Madres Yglesias Sede Vacante, su fha ocho de Sep.re de mil setecientos ochenta y quatro años (el q.e obra en mi poder en un pliego suelto) Jorno cuenta de los q.es D.n Santiago de Velasco y Mismo Vez.o de esta Dha ciu.d, y Patrono de esta Yglesia Capp.a en Yntroducion de su conjunta persona D.a Ysabel de Alaba y Bustamante, le contribuien al Capp.n de ella anualmente, para q.e con ello se lebante y cumpla sus cargas, la q.e con Cargo y Datta es en la forma siguiente &

cuenta correspondiente al año de 784 &

Cargo &

Mehago Cargo de quinientos quarenta y seis rr.s vn.s ---------- 0546.

y para dho Cargo doy en Datta las partidas siguientes &

Datta &

Primeramente doy en data, treinta y dos rr.s vn.s que pago por los drs de las Visita de este Libro, como consta al pie de su Auto ---------- 0032.

Yd, vn Real q.e pago por el Testimonio de la fee de vida para la solizitud de la Cobranza de el Juro, vnico efecto de esta capellania ---------- 0001.

Yd, son data tres rr.s y diez mrs de el Corte de Correspondencia con el Agente ---------- 0003-10.

Yd, son data quinientos y diez rr.s por el estipendio de ochenta y cinco Misas, en conformidad de la vltima Reduccion echa, a rrazon de seis rr.s cad.a vn.a por cada una ---------- 0510.

Monta la data de esta cuenta, quinientos quarenta y seis rr.s y diez mrs cad.a vn, y siendo su Cargo los mismos a escepcion de diez mrs que resulta de alcanze en mi favor, salbo errar, en cuia conformidad doy por fenecida esta cuenta, y la firmo en Vitoria a pri.o de Diciembre de mil setecientos ochenta y quatro años &

Datta	0546-10.
Cargo	0546.
Alcanze	0000-10.

D.n Juan Chrisostomo Gonzalez de Tunguitu

Y continuando en el mismo orden en la formacion de cuentas doy esta con
cargo y Data, correspondiente a el año de 1785 ℔

Cargo ℔

Primeramente me hago cargo, de quinientos quarenta y nueve rr̃s. 0549.
Y para dho cargo, doy en Data las partidas siguientes ℔

Data ℔

Primeramente doy en Data. un Real por el Testimonio de la fee
de Vida, para la cobranza de el Juro correspondiente a esta Capp.a, 0001.
Yd. tres rr̃s y diez mrs. de el coste de cartas de la correspondencia con
el Agente para la cobranza del Juro unico efecto de esta Capp.a, --- 0003 1o.
Yd. son data quinientos quarenta y seis rr̃s v.n por el estipendio
de nobenta y dos misas Rezadas, que corresponden en el Liquido
de el cargo, en conformidad de la Ultima Reduccion echa anna
con de seis rr̃s v.n por cada una ---------- 0546.

Monta la Data de esta cuenta, quinientos cinquenta rr̃s y diez mrs. Data 0556 1o.
v.n y siendo su cargo quinientos quarenta y nueve rr̃s resulta a Cargo 0549
Alcanze en mi favor un Real y diez mrs v.n salbo error, en cuia con Alcanze 0001 1o.
formidad doy por fenecida esta cuenta y la firmo en Vittoria a fin
de Diciembre de mil setecientos ochenta y seis años ℔

Dn Juan Chrisostomo
Gonzalez de Tunguitu

Continuando en el mismo orden, en la formacion de cuentas, doy esta con cargo y
data, correspondiente a el año de 1786 ℔

Cargo ℔

Primeramente me hago cargo de quinientos quarenta y seis mrs v.n 0546.
Y para dho cargo doy en Data, las partidas siguientes ℔

Data ℔

Primeramente doy en data. un Real. por el testimonio de la fee de
vida, para la cobranza de el Juro. unico efecto de esta capellania 0001.
Yd, tres rr̃s y diez mrs por el coste de cartas de la correspondencia 0003 1o.
con el Agente Dn Manuel de Amilaga ---------- 0004 1o.
Yd, son data diez y siete rr̃s y diez y seis mrs por el subsidio y

0004-10.

67

cassa concilliar que le an correspondido de el Repartimiento a esta
Capp.a en los tres años q.e an mediado desde la Ultima Visita, asta este
los que no se habian dado en data, pone no aberlo tenido presente... 017-16.
Yd. son data, quinientos veinte y dos rr.s, por el estipendio de ochenta y siete
missas Rezadas que corresponden en el liquido que Resulta, en conformidad
de la ultima Reduccion, a rrazon de seis rr.s vn.s por cada vna 0522

Monta la data de esta cuenta, quinientos quarenta y tres rr.s y veinte y seis mrs.s, y siendo su Cargo, quinientos quarenta y seis rr.s, Resulta a favor de esta Capellania, dos rr.s y diez y ocho mrs.s vn.s Alcanze en fabor de esta Capellania. dos rr.s y diez y ocho mrs.s vn.s Salbo

Datta	0543-26.
Cargo	0546.
Alcanze	0002.18.

en Vitoria, a fin de Diz.e de mil Setecientos ochenta y seis años &

Dn Juan Chrisostomo
Gonzalez de Junguitu

Capnia Dn Pedro de Amezaga y su Mug.r — Visita Año de 1787

En la Ciu.d de Vitoria, a Veinte y cinco de Mayo de mil Setezientos
ochenta y Siete a.s el Mo.r Dn Pedro Luis Ozta y Muzquiz
mi Señor por la gracia de Dios y de la S.ta Sed.r Ap.ca Obpo de
Calahorra y Lacalzada, Señor de la Villa de Anedillo del
Cons.o de S.M. H. Por ante mi el infrascrito su Sec.rio de
Camara, Visitó S. Z. este libro y fundaz.on de la Capnia
que en la Yglesia Parroq.l de S. Miguel desta Ciu.d instituyeron Pedro de Amezaga, y Da. Magdalena Saenz
Izquierdo su Muger dotandola con Zien ducados de
renta, y dorml rpuncipal con Carga de misa quotidia
na, que se dugeron vn año a Cinco ochenta y
dos, y otro a Cinco ochenta y tres por no correr
la renta de vn Juro en que se Sirue la de esta Cape
llania, y Cumplirse por el poseedor del Vinculo
y Mayorazgo que fundaron y Cuios bienes quedaron

obligados ā dho Juro.
Es actual Patrono D.n Santiago de Velasco, Co
mo Marido de D.a Isabel de Alaba y Busta
mante Vecinos desta Ciudad, y Capellan
D.n Juan Crisostomo Gonzalez de Junquera
Presbitero dha, ā cuio pedim.to se hizo nueba
reduccion de la expresada Carga de misas
alas que en las Rentas de los efectos desta fun
dacion tubiesen Calimento al estipendio
de seis r.s de d.n por cada una, por el D.r Ma-
nuel Dom.o de Abarzola Can.o Doctoral de la
S.ta Yglesia de Lacalzada, Prov.or y Governador
que fue de dho Obpdo en la Ultima Sede Vacan
te, como consta de su decreto g.e a continuac.on
al memorial presentado por dho Capellan
cha exhibido original en esta Visita con
fecha de ocho de Sep.re del año pasado de mil
setecientos ochenta y quatro ā Causa de la
Cortedad aque parece han venido las rentas
desta Capellania, pues solo se dice importar
en cada año quinientos quarenta y seis r.s
que quedan de los setecientos y Veinte que se
Cobran del citado Juro satisfechos los dros
del expresado Patrono segun se expuso en
el mencionado memorial que motivo esta
reduccion. Y reconocidas las quentas dadas

por dho Capellan el importe a xientas ellos a$. a ochenta y quatro, ochenta y cinco y ochenta y seis quenos los tres que han mediado desde la vltima, hasta la ppria. visita, se advierte que en el primero se asentó aquella como si dijiese la dha reduccion, siendo asi que esta debe entenderse desde dho dia ocho de 8bre en que se hizo, en adelante; por lo que se siguió que segun la Carga de las dhas ciento ochenta y dos misas en vn año y Ziento, ochenta y tres en otro, Correspondieron en los docien tos cinquenta y vn dias del a$ro ochenta y quatro hasta el ocho de 8bre. Ciento veinte y cinco misas y media, y siendo la renta anual los expresados quinientos quarenta y sies $. Corresponden al resto del dho año de ochenta y quatro, quenos Cien to y Catorze dias, Ciento setenta y vn $, enque con respecto ala reduccion tienen Caiim.to otras veinte y ocho misas y media, y vnidas ambas partidas Sale hauerse dcho celebrar en dho a$. de ochenta y quatro por esta fundaz.on Ciento cinquen ta y quatro misas; y siendo ochenta y cinco las que manifestó el Cap.ar hauer Celebrado segun las data enta respectiua quenta, resulta contra el el alcance de Sesenta y nueve misas, cuia limosna ala de tres $. / que es Doscientos y siete, enteradose de dha q.ta puso en esta S. p.a Visita que S. S.ria disponga su propria Celebracion. Y por estar en lo demas.

misas. . 69-
lim.a 3.a r. 207-

Justificadas, y al parecer sin agravio dhas quen-
tas, con dha declarac.on las aprobaua y aprobó en
quanto ha lug.r ha.o Salvo herror, declarando
Cumplidas todas las misas hasta dho año de
Setez.os Ochenta y seis inclusive; Y mandó al.
citado Cap.an y sus Subcesores q.e en adelante
continuen Celebrando las que corresponda-
cnta renta assis r.l cada una formando p.a su-
hanriqua.on quenta todos los d.s r.s las rentas
el exp.es do Juzo, y Certificando assi Continua.on
el Cumplim.to r misas, lo que Cumpla pena
de ocho r.s por cada quenta ò Certifica.on que
omitiere y con apercivim.to que se procederá a lo
demas q.e haia lug.r practicando por sí y p.r medio
del Patrono las mas eficazes dilig.as p.a la cobran
za anual r.l Juzo vnico efecto r.l renta funda.on
y que el Agente remita Carta de pa.ta p.a documen
tar las partidas de Cargo r.l que ha de formar
el Cap.an Y por este auto q.e S. Y. firmó, assi lo pro-
veyó y mandó r.g.e Testifico =

Pedro Luis Obpo. de Calahorra y la Calzada

Antem.o
testam.a Ano. de Alvarez
y Pr.o

Dñ.s de Renta r.s 3 S 6 r 29 =

Continuando con el mismo orden, en la 7ª formacion de cuentas de esta Capellania mere
laical q.e fundaron en la Yg.a Parroquial de S.n Miguel D.n Pedro de Arnezaga, y D.a Mag.a
dalena Saenz de Izquierdo, doy esta con Cargo y Datta correspondiente à el año de 1787 &

69

Cargo:

Primeramente me hago Cargo de quinientos quarenta y seis rr.s ..... 0546.

Y para dho Cargo doy en Datta las partidas siguientes &

Datta:

Primeramente doy en Data, un Real por el Testimonio de la fee de Vida
para la cobranza de el Juro, unico efecto de esta Capellania ..... 0001.
Yd. quatro xñ. por los portes de Cartas de la Correspondencia con el Agente, 0004.
Yd. son Datta seis xñ. pagados por el Subsidio y Casa con cillas ..... 0006.
Yd. son Datta quinientos treinta y quatro xñ. por el extipendio de, ochenta
y nueve Misas Rezadas q.e le corresponden à el liquido que Resulta de esta
cuenta en Conformidad de la Ultima Reduccion, a razon de seis xñ. de esti-
pendio por Cada una y certifico segun mis Actas estan cumplidas ..... 0534.

Monta la Datta de esta Cuenta, quinientos quarenta y cinco rr.s ñ.s { Datta - 0545.
y siendo su Cargo, quinientos quarenta y seis rr.s ñ.s, Resulta Alcance { Cargo - 0546.
en fabor de la Capellania un Real de V.n Salbo erson, en cuia Conformidad { Alcance - 0001.
doy por fenecida esta cuenta y para q.e de ella conste, la firmo en esta Ciu.d de Pittonia à diez y
nueve de Biz.re de mil Setecientos ochenta y Siete años &

D.n Juan Chrisostomo
Gonzalez de Junquitu

Y en igual Conformidad, continuando el mismo orden en la formacion de la cuenta, doy esta
q.e con Cargo, y Datta, es Correspondiente à el año de 1788 &

Cargo:

Primeramente me hago Cargo de quinientos quarenta y seis rr.s ñ.s V.n ..... 0546.

Y para dho Cargo doy en Datta, las partidas siguientes &

Datta:

Primeramente doy en Data, un Real de el Testimonio de la fee de Vida ..... 0001.
Yd. quatro xñ. por los portes de Cartas en la Correspondencia con el Agente .. 0004.
Yd. son Datta seis rr.s ñ.s pagados por el Subsidio y Casa con cillas ..... 0006.

0011.

Son Datta quinientos Treinta y quatro ñs. ps. por el estipendio de ochenta y nueve Misas Rezadas, que le an conrespondido à el liquido que Resulta de esta cuenta, en conformidad de estan reducidas à el cabimiento q.e tubiere liquido à seis ñs. ps. por cada Misa de estipendio Y certifico segun mi estado, estan celebradas en dha Parroquia de S.n Miguel ---------- = 0534.

Datta. 0545
Cargo 0546.
Alcanse 0001.

Monta la Datta de esta cuenta quinientos quarenta y cinco ñs. ps. y siendo su Cargo quinientos quarenta y seis ñs. Resulta de Alcanse en fabor de la Capellania vn Mal. ps. Salbo error, en cuia conformidad doy por fenecida esta cuenta, y para q.e de ello conste lo firmo en esta Villoria à ocho de Nobiembre de mil setecientos ochenta y ocho años.

D.n Juan Chrisostomo Gonzalez de Tunguitu

Y en igual conformidad prosiguiendo el mismo orden en la formacion de la cuenta doy esta q.e con Cargo y Datta es Correspondiente à el año de 1789.

Cargo:

Primeramente me hago Cargo de quinientos quarenta y seis ñs. ps. ... = 0546.
Yd. de quatro ñs y diez ochos mas de ps. q.e me hallo tube presentes en las Cuentas antezedentes ---------- = 0004.
Importa el Cargo de esta cuenta quinientos cincuenta ñs y diez ochos mas ps. 0550.
para los quales doy en dicho Cargo las partidas siguientes:

Datta:

Primeramente doy en Datta. D.n Mal. de Testimonio de la fee de Vida ---------- 0001.
Yd. quatro ñs de los portes de Cartas de la Correspondencia con el Agente ---------- 0004.
Yd. seis ñs pagados por el Subsidio y Casa Concillar ---------- 0006.
Yd. son Datta, quinientos Treinta y quatro ñs. ps. por el estipendio de ochenta y nueve Misas Rezadas, q.e le han conrespondido à el liquido que Resulta de esta cuenta, en conformidad de estan reducidas à el cabimiento q.e tubiere liquido à seis ñs. ps. por cada Misa de estipendio, y Certifico segun mi estado estan celebradas en dha Parroquia de S.n Miguel ---------- = 0534.

Datta. 0545
Cargo 0550
Alcanse 0005

Monta la Datta de esta cuenta, quinientos quarenta y cinco ñs. ps. y siendo su Cargo, quinientos y cincuenta ñs. ps.

Resulta de Alcanze en favor de la Capellania, cinco xñ y diez ocho mñs de Vn. Salbo
exsos, y en cuia conformidad, doy por fenecida esta cuenta, y para q.e de ello conste
lo firmo en esta cud. de Pitoria a diez de Octubre de mil sete cientos ochen.
ta y nueve. años &

D.n Juan Chrisostomo
Gonzalez de Junquitu

70

Y en el mismo orden y igual conformidad que llebo en la formacion de la Cuenta doy esta
q.e con Cargo y data es la correspondiente al año de 1790 &

Cargo:

	Primeramente me hago Cargo de Sxñ y 18 mñs de Vn. de el Alcanze de la cuenta antecedente	D005.. 18.
	Yd. me hago Cargo de 546 xñ de Vn.	D546.
	Importa el Cargo de esta cuenta quinientos cinquenta y vno xñ de Vn. para los quales doy en Data las partidas siguientes &	D551.. 18.

Data

	Primeramente doy en data vn Real de Fortimonio de la fee de Vida	D001.
	Yd. de quatro xñ de los portes de Cartas de Correspondencia con el Apoderado	D004.
	Yd. seis xñ y diez ocho mñs por el Subsidio y Casa conciliar	D006.. 18.
	Yd. son Data quinientos y quarenta xñ de Vn. por el estipendio de cien Misas rezadas que le an correspondido a el liquido que Resulta esta Cuenta, en la conformidad de estar Reducida a seis xñ de Vn. por cada misa de estipendio, y certifico segun mi verdad estan celebradas en la Parroquia de S.n Miguel	D540.
		Data D551.. 18.
		Cargo D551.. 18.

De manera que segun ba demostrado, importa la Data, quinientos cinquenta y vno xñ y diez ocho mñs de Vn. y los mismos quinientos cinquenta y vno xñ y diez y ocho mñs de Vn. q.e es su Cargo por lo que doy por concluida sin Alcanze alguno como se contiene, Salbo exsos, y la firmo en Pitoria a diez de Octubre de mil sete cientos nobenta años &

D.n Juan Chrisostomo
Gonzalez de Junquitu

Y en el mismo orden y igual conformidad en la forma cion de la cuenta doy esta que con Cargo y Data es la correspondiente á el año de 1791 &

Cargo:

Primeramente me hago Cargo de quinientos quarenta y seis rs. ... 0546.
Importa el Cargo de esta cuenta, quinientos quarenta y seis rs de vn que es el vnico efecto q.e tiene esta Capellania en vn Juro, y para los dichos doy en Data las partidas siguientes &

Data:

Primeramente doy en data, vn Mal de el Testimonio de la fee
de Vida, para la cobranza de el Juro ..... ≈ 0001.
Yd. seis rs. por el Repartimiento del Subsidio y Casa Concillar ..... ≈ 0006.
Yd. quatro rs. de portes de Cartas de la correspondencia con el Ponente. ≈ 0004.
Yd. son data quinientos treinta y quatro rs. vn. por el estipendio
de sesenta y quatro Misas Rezadas que se han correspondido á
el liquido que resulta de esta cuenta, en conformidad de estas R.
decidas á el cabimiento que tiene el liquido de seis rs. vn.
por cada vna de estipendio, y certifica segun mi estado, estan
celebradas en la Parroquia de S.n Miguel ..... 0534.

Data .. 0545.
Cargo . 0546.
Alcance . 0001.

De manera q.e monta la Data de esta cuenta, quinientos quarenta
y cinco rs. vn. y siendo su Cargo, quinientos quarenta y seis rs.
resulta de Alcance en fabor de la Capellania vn Mal vn. salbo
error. y en cuia conformidad doy por fenecida esta cuenta, y la
firmo en esta ciu.d Vitoria á diez.e Diz.re de mil setecientos nobenta y dos años &

D.n Juan Chrisostomo Gonzalez de Tuyguitu

Yo D.n Juan Chrisostomo Gonz.z de Tuyguitu, y S.n Vicente, continuando en fenecer la cuenta
de la Capellania q.e por ella fundada por D.n Pedro de Amezaga, y D.a Mayor de tenda Sacristan de Izqui-
erdo en la Parroquia de S.n Miguel de esta ciu.d doy la correspondiente á el año proximo pasado
de 1792. que con Cargo y Data es la siguiente &

Cargo:

Primeramente me hago Cargo de vn Mal de vn. de el Alcance de la cuen
ta anterior ..... ≈ 0001.
Y yd. me hago Cargo de quinientos quarenta y seis rs. vn. de vn. ..... ≈ 0546.
Importa el Cargo, quinientos quarenta y siete rs. vn. y para los quales doy 0547.
en Data las partidas siguientes &

Datta: 77.

Primeramente doy en data, vn Rl, por el Testimonio de la fee de vida... ℔ 001.
Yd, seis xñ por el Reparto de Subsidio y Seminario conciliar..... ℔ 006.
Yd, quatro xñ de portes de Cartas de la Correspondencia con el Agente..... ℔ 004.
Yd, son data quinientos treinta y quatro xñ. por la limosna de Ochenta y nueve Missas Rezadas, q.e le an correspondido á las Rentas liquidas arrazon de seis xñ de limosna por cada vna, arreglado á su vltima Reduccion. Y Certifico y Juro conforme á mi estado de estas Celebradas dhas Missas en la Parroquial de S.n Miguel de esta Ciu.d..... ℔ 534.

Importa la data de esta cuenta, quinientos quarenta y cinco xñ. y siendo su cargo, quinientos quarenta y siete xñ Rl.s de Alcanze, en fabor de la Capellania dos xñ de V.n Salbo error, y en esta conformidad la doy por fenecida, y la firmo en Villoria á tres de Octubre de mil Setecientos nobenta y tres años ℣

Datta.	℔ 545.
Cargo.	℔ 547.
Alcanze	0002.

D.n Juan Chrisostomo Gonzalez de Junquito

Yo dho Capellan, continuando, en formar la cuenta de los efectos de esta Capellania q.e poseo, doy la correspondiente á el año proximo pasado de 1793. que con Cargo y Data es en la forma siguiente ℣

Cargo:

Primeramente me hago Cargo de dos xñ q.e Resulto de Alcanze, en favor de la Capellania, en la cuenta antecedente..... ℔ 002.
Yd, me hago Cargo de quinientos quarenta y seis xñ de el producto de el Juro liquido, vnico efecto de esta Capellania..... ℔ 546.

Importa el Cargo de esta cuenta, quinientos quarenta y ocho xñ y para los quales doy en descargo, las partidas siguientes ℣

Datta:

Primeramente doy en data vn Rl de el Testimonio de la fee de Vida para la Cobranza de el Juro, vnico efecto de esta Capellania..... ℔ 001.
Yd, seis Rales por el Reparto de Subsidio y Seminario conciliar..... ℔ 006.
Yd quatro xñ de portes de Cartas de la correspondencia con el Agente..... ℔ 004.
Yd, son data, quinientos treinta y quatro xñ, por la limosna de ochenta y nueve Missas, q.e a tenido de cabimiento á el liquido que Resulta de esta cuenta, en conformidad de estas Reducidas á el cabimiento que tubieron en liquido de seis xñ por cada vna, y certifico y Juro conforme á mi estado, estas celebradas dhas Missas en la Parroquia de S.n Miguel..... ℔ 534.

℔ 545

Demanexia que monta la data desta cuenta dela buelta desta otra parte quinientos quarenta y cinco xx.s de S.n y siendo su cargo, quinientos quarenta y ocho xx.s Resulta de Alcanze, en favor dela Capellania. tres xx.s, Salvo error en cuia conformidad lado por fenecida esta cuenta, y para q.e dello conste la firmo en esta Villa de Vitoria à quatro de Novbre de mil setecientos noventa y quatro años ✠

D.n Juan Chrisostomo Gonzalez Junquito

Data.. 0545.
Cargo.. 0548.
Alcanze. 0003.

Yo como Capellan q.e soy desta Vinculada Capellania, continuando en forma dela cuenta del efecto vnico q.e tiene, doy la correspondiente à el año de mil setecientos noventa y quatro, que con cargo y data es en la forma siguiente ✠

Cargo:

Primeramente me hago cargo de tres xx.s q.e Resulto de Al-
canze en la cuenta antecedente..... 0003.
Yt. me hago cargo de quinientos quarenta y seis xx.s S.n
por el producto de el Juro liquido..... 0546.
Importa el cargo desta cuenta quinientos quarenta y nueve 0549.
xx.s S.n y para los quales doy en data las partidas siguientes ✠

Data:

Primeramente doy en data, quatro xx.s de el testimonio
de la fee de vida, para la cobranza de el Juro, correspon-
diente à esta Capellania, vnico efecto della..... 0004.
Yt. son data siete xx.s por la contribucion de el Subsidio y Casa
concillax..... 0007.
Yt. son data ocho xx.s de apasajo de los [illegible]
portes de cartas dela correspondencia con el Agente 0008.
Yt. son data quinientos veinte y ocho xx.s por la limosna de
ochenta y ocho Misas, que atendido el cabimiento del liqui-
do que Resulta de esta cuenta, en la conformidad de ed.
tax Reguida, à el cabimiento liquido, a seis xx.s de S.n
por cada vna, y certifico segun mi estado estan ce-
lebradas dhas Misas..... 0528
0547

De manera que importa la data a esta cuenta, quinientos quarenta y siete xx y siendo su cargo, quinientos quarenta y nueve xx. Resta de Alcanze en favor de esta Capellania, dos xx a Sn. Salbo exxor, y en cuia conformidad la doy por fenecida, y para que a ello conste, la firmo en esta ciudad de Vitoria a Diez de Diziembre, de mil setecientos nobenta y cinco años.

Data.. 0547.
Cargo.. 0549.
Alcanze 0002.

Dn. Juan Chrisostomo Gonzalez de Junquitu

Yo como Capp.n de esta Referida Capellania, continuando en formar la cuenta del efecto vnico q.e tiene: doy la correspondiente, a el año a mil setecientos nobenta y cinco, q.e con Cargo, y Data, es en la forma siguiente

Cargo:

Primeramente, me hago cargo, de dos xx q.e Resultaron de Alcanze en la cuenta antecedente..... 0002.

Yd, me hago cargo de quinientos quarenta y seis xx del Sr. por el producto de el Tuxo liquido..... 0546.

Importa el cargo de esta cuenta, quinientos quarenta y ocho xx del Sr. para los quales doy en data, las partidas siguientes 0548.

Data:

Primeramente doy en data, quatro xx de el testimonio de la fee de vida, para la cobranza de el Tuxo, correspondiente a esta Relacionada Capellania..... 0004.

Yd, cinquenta y tres xx con los q.e ha contribuido esta Capellania por los treinta y seis millones, por vna vez, y por los siete ml. vniones temporales, subsidio ordinario y Colejio concillar..... 0053.

Yd, son data ocho xx de aguinaldos de Ministros [illegible] por vna carta de la correspondiencia con el Agente..... 0008.

Yd, son data quatro cientos ochenta xx por la limosna de ochenta Misas, que a tenido de cabimiento en el liquido q.e Resulta de esta cuenta, en la conformidad de estas reducidas a el cabimiento liquido a seis xx por cada vna y certifico seguen mi estado estas celebradas dhas Misas..... 0480.

Importa la data de esta cuenta, quinientos quarenta y cinco xx. 0545.

Y siendo su cargo, quinientos quarenta y ochoxx Reales de Alcanze en favor de esta Capellania, tres xx de Sn. Salbo errox, y en cada conformidad la doy por conclusa, y para q.e de ello conste la firmo en esta Villa de Victoria a diez y ocho de Diciembre de mil setecientos noventa y seis años *

Cargo - ℔ 548.
Datta - - ℔ 545.
Alcanze. ℔ 003.

Dn. Juan Chrisostomo Gonzalez de Junquitu

Y continuando en formar la cuenta de lo q.e produze el dicho efecto de esta capellania, doy la correspondiente a el año de mil Setecientos noventa y seis años, q.e con cargo y Data es en la forma siguiente *

Cargo:

Primeramente me hago cargo de tres xx. q.e Resultaron de Alcanze en la cuenta antezedente. . . . . ℔ 003.
Yt. me hago cargo de quinientos quarenta y seis xx de Sn. por el producto de el Tuxo liquido. . . . . ℔ 546.
Importa el cargo de esta cuenta, quinientos quarenta y nueve xx. para los quales doy en data las partidas siguientes * ℔ 549

Datta:

Primeramente doy en data, quatro xx de el testimonio de la fee de oy para la cobranza de el Tuxo, correspondiente a esta Capellania. . . . . ℔ 004.
Yt. son data, ocho xx de gastos: [illegible] y portes de cartas a la correspondencia con el Agente. . . . ℔ 008.
Yt. son data, diez y ocho xx. por los siete millones, subsidio ordinario y Colegio concillar. lo q.e le ha correspondido de contribucion a esta capellania. . . . . ℔ 018.
Yt. son data, quinientos y diez y seis xx, por la limosna de ochenta y seis missas, que ascienden en el liquido q.e Resulta de esta cuenta, en la conformidad de estas Reducidas a seis xx de estipendio por cada una, en lo liquido de sus Rentas, y certifico segun mi estado estan celebradas dhas missas. . . . . ℔ 516.

anexa que importa la data de esta cuenta, quinientos y seis xx, y siendo su cargo, quinientos qua-

Data .. ℔ 546.
Cargo - ℔ 549.
Alcanze ℔ 003.

quarenta y nueve xr.s Resulta de Alcanze en favor de esta obra pia, tres xr.s
ss.s Salbo error. en cuia conformidad la doy por concluesa, y para q.e conste
firmo en esta Villa de Cuellar, a veinte y ocho de Dici
embre de mil setecientos nobenta y siete años ✠

73

D.n Juan Chrisostomo
Gonzalez de Junquitu

Y continuando en formar la cuenta dho q.e practico, el Juro, unico efecto de esta Capellan
doy la conveniente a el año de 1798, q.e con cargo, y Data, es en la forma siguiente ✠

Cargo:

Primeramente me hago cargo de 3 xr.s q.e Resultaron en el Alcanze
de la cuenta antecedente ..... ₰ 003.
Yd. me hago cargo de 546 xr.s ss.s de el producto del Juro liquido ..... ₰ 546.
₰ 549

Importa el cargo de esta cuenta, quinientos quarenta y nueve xr.s ss.s
para los quales doy en data las partidas siguientes ✠

Datta:

Primeramente doy en data, 4 xr.s de el testimonio de mi fee vida
para la cobranza de el Juro, correspondiente a esta Capellania .. ₰ 004.
Yd. son data 8 xr.s de gastos en la cobranza, y porte de cartas
de la correspondiencia con mi Agente ..... ₰ 008.
Yd. son data 18 xr.s por los siete millones, subsidio ordinario y extra
ordinario y Colegio Concillar, con lo q.e ha contribuido esta Capellania ₰ 018.
Yd. son data 516 xr.s por la Mesada de ochenta y seis Misas q.e se
an venido de cabimiento en lo liquido q.e Resulta de esta cuenta, en la
conformidad de estas Reducidas a seis xr.s de estipendio por cada:
una en lo liquido de sus Rentas, y certifico segun mi estado estar
celebradas dhas Misas ..... ₰ 516.

Demanera q.e importa la data de esta cuenta, quinientos quarenta Datta .. ₰ 546.
y seis xr.s y siendo su cargo, quinientos quarenta y nueve xr.s Resulta Cargo .. ₰ 549.
de Alcanze en favor de esta Capellania. tres Reales ss.s Salbo error. Alcanze. ₰ 003.
en cuia conformidad la doy por fenecida, y para q.e dello conste la firmo en esta
Villa de Villoria a Diez y seis de Diz.re de mil setecientos nobenta y ocho años ✠

D.n Juan Chrisostomo
Gonzalez de Junquitu

Capa de D. Pedro Asumendiaga y su muger: Vitoriano de 1799.

En la Ciudad de Vitoria à tres de Julio de mil setecientos noventa y nueve el Yltmo Señor D. Franco Mateo Aguirre y Gomez obispo de este obispado de Calahorra y Lacalzada Señor de la villa de Sn Millan del Consejo de S. M. &a Por ante mi el infrascripto su secretario dixo q. en este libro de la Capa. que en la Parroquial de S. Miguel de esta ciudad fundaron D. Pedro Asumendiaga y Da Mariana Sacerdote Jaquierdo su muger dotandola con cien ducados de renta y dos mil de capital con carga de misa cotidiana que pusieron se celebrase por los religiosos del Convento de S. Nofran. de esta dha Ciudad en su Iglia con ciertas condiciones las quales sin cumplirse por prevencion el fundador la Capa. donde

les parecieren como resulta del testam.to
que otorgaron en 12 octubre de 1655.
ante Jacinto de Zamaniego Escno. del
numero desta ciudad y por el codicilio
q.e D.a Magdalena que hizo en 15 de
Agosto del mismo año de relacion que
no habiendo conocido vos religioso en ella
condiciones era voluntad segunda de
ella citada q.e de s.n cuyñel y por
no correr la renta de un Juro en que se
cito la dezena cap.a y cumpliose por
el poseedor del dinero que fundaron
y cuyos bienes quedaron obligados &
á ello se reduxeron hay misas á 182
un año, y a 183 otro. Hasido yes Pa-
dron D.n Santiago de Velarco como
Marido de D.a Ysabel de Ulloa, y Cap.n
D.n Juan Crisostomo Gonzalez de Fun
guiri á cuya instancia se hizo hace
algunos años reduccion ala expresada

Nota.
La expresion de Patrono resulta equibocada p.r ser ya Difunto, y ser lo actualm.te su Primogenito el S.r D.n Nicasio Josef de Velasco y Alava vez.o de dit.a

carga de misas y ótras que en la renta y
limosna Caudimenta al estipendio de
seis r.s de v.n cada una. En la ultima
visita que se hizo de esta fundacion
ó año de 87 se declaró cumplida hasta
el de 86 inclusive. Continuando esta
Cap.n en la misma forma de
las cuentas que anteceden respecto
de esta fundacion correspondientes
á los años de 87 hasta 97 ambos
inclusive q.e reconocidas se hallaron
con justificacion y al parecer sin
agravio y por certificacion y pruevas
por el mismo en las datas de las cuentas
tener celebradas las misas correspon.tes
declarada y declaro s.y. cumplida
esta Cap.a hasta dho año de 97 inclu
sive y que faltan las correspond.tes
al año pasado de 98, cuya fuerza
ha debido poner y celebrar las

misay dlarenta ocho años ãloy dezi
x.s dlanbrina reduccion lo que executara
con la posible brevedad para dezente
ducado. Habiendose representado por tho
cap.n ser muy temie la viruela en hay
misay y solicitado su reduccion fundandolo
en las razones que expuso, enterado dellay
s.s y. y atendiendo à la mudanza deloy
tiempos cautela devires y demas nece
sario dla vida humana, declaraba y
declaro que el cap.n actual y sus sucesores
cumplirian en adelante en hacer decir
ô celebrar las misas que en lo liquid
dlas rentas haya lavimiento ala
limosna ocho r.s de v.n cada vna
a cuyo numero vrand.s y seny fa-
dlosdes ordinaria, reducia y reduxo
la carga vesta fundacion, y todo
los año sesenaria cuenta. Ygualara
el numero de misas, y cotidiana

a 8. v.s Cada Misa

cumplimiento pena de quatro du
cados y con apercibim.to
Examinado el
Capital señalo existir el Furo dela
dotacion dexta Cap.a que produce de
renta enliquido 546 r.s cuya conser
vacion encarga s.y. a dho Cap.n pena
dellos daños. Por este mando asi loman
do y firmo s.y segue certifico= otrosi en
este estado comparecio el referido D.n Juan
Chrisostomo Gonzalez de Junquito pre-
sentando cuenta Separada del pro-
ducto desta Capellania correspondiente
al citado año de mil setta y ocho que
reconocida se halló justificada y enliquid
rentelo alcanzado en quinientos diez
y nueve r.s enlos que caven ochen
ta y seis misas ala limosna de
seis, y para quitar este atraso hizo
entrega de dha limosna ala de tres r.s

que S. S. le admito para dispones hipsonta
Celebracion por la solecitud grāl de este obispado
en cuya consequencia declaro cumplida esta
Fundacion hasta fin deste año de noventa
y ocho, y manda al Sap.r que en adelante
no padezca retraso alguno en el hipagio de
las venditas animas sino que observe la
mayor puntualidad en celebrar las que
correspondan ala limosna de los ocho r.s que
van referidos y lo firmo S. S. de que certifi-

Francisco Obpo de Calahorra
y la Calzada

Ante mi

D.n Luis Fernan.z Moreno
Secio

Dnos de visita del 2.o 24 x.s 8.
Solo se deban 12 x.s por q.e 5 se hizo
gracia del restante

Xedz. a 8 x.s

Cuenta que el S.r D.n Marcos Josef de Sandoval, Canonigo

A la Yglesia Colegial de Santa Maria de la Ciudad de Vitoria; D. Felipe Iñigo de Betolaza, Beneficiado de la Universidad de la misma, y D. Juan Baptista de Zarostegui testamentario; de D. Juan Crisostomo Gonzalez de Junquitas formano de la Capellania que obtuvo en la Parroquial de S. Vitg. finoada p. D. Pedro de Arrezaga y Su muger. desde la ultima Vista del año de 1799. en adelante la que corre Cargo, y Data en Como Sigue.

Cargo.

Primeramente nos hacemos Cargo (nos hacemos Cargo) de tres Rs. que resultaron de Alcance en favor de la Capellania en la última quenta presentada en Vista . . . . . 3.

Yt. en Cargo quinientos quarenta y seis R. producto liquido del Fuxo, unico efecto de esta Capellania en cada uno de . . 1799. . 546.

Yt. en Cargo igual Cantidad en el año de . 1800. . 546.

Yt. en Cargo de . . . . . 1801. . 546.

Yt. en Cargo de . . . . . 1802. . 546.

Yt. no nos hacemos Cargo de los años Sucesivos hasta el 31 de Mayo de 1812 en que falleció el referido D. Juan Crisostomo Gonzales de Junquitas por cuya muerte se hallo suspendido el pago de Fuxos; y Si se verificare en lo Sucesivo se anotara. . .

2187

Importa el Cargo de esta Quenta dos mil ciento ochenta y Siete R. y pasa los que damos en Data las partidas siguientes

Data.

Primeramente damos en data treinta rs. de vellon, que pagó en la fee de vida; ocho por cien de Cartas y Correspondencia con el Agente, y diez y ocho por los Subsidios antiguos, Siete millones, y Seminario Conciliar cuias tres partidas Componen los treinta R. y son correspondientes al año de 1799 . . 030.

Partida de Alfonso ... 30.

Ytt. es data igual Cantidad, p.r el año 1800. ... 30.

Ytt. es data de diez y ocho d.s y diez mrs. a saber qua-
tro p.r fee de misa, ocho p.r ponerse de Cañas, y los siguien-
tes de Sermon, por el Seminario Conciliar y
y diez y ocho mrs. Subsidio antiguo p.r haver cesado este año el de
Siete millones, p.r la Concesion de el Noveno Decimal. ... 18 -- 18
y esta partida es p.r el año 1801.

Ytt. es data igual cantidad p.r el año de 1802. ... 18. -- 18.

Importa la data de esta quenta novienta y siete d.s y dos ... 097 -- 2
mrs. vn. y siendo su Cargo dos mil Cientos ochenta y siete d.s y zeinte
en favor de la Capellanía dos mil ochenta y nueve d.s y treinta
y dos mrs. Salvo error, en los que ai Cavimiento a doscientas Setenta
y un mrs. de ocho d.s cada una con arreglo a la ultima Reduccion los
que Certificamos estar Celebradas como Consta de los Recibos que obran
en el Quaderno de su razon; y firmamos en Vitoria 2 de Agosto de
1814.

D.n Blas Antonio Josef de Arandobal

D.n Phelipe Iñiguez de Petolaza

Juan Diaz de Gorostiaga

Visita año de 1814. Capellania de D.n Pedro de Ameyugay su Mujer.

En la Ciudad de Vitoria a veinte y quatro de Noviembre de
mil ochocientos catorce, el Señor D.r D.n Bernardo de
Cevallos Canonigo Doctoral de la Santa y Yglesia
Santo Domingo, Provisor Vicario general y Go.

veriadas de este Obispado de Calahorra y la Calzada
este de Vacante, por ante mi el infrascrito Notario
visto este libro de las Cuentas que en la Yglesia Parroq.
de San Miguel de esta Ciudad fundaron D. Pedro
de Ameno y D.ª Magdalena Saenz Izquier-
do su muger, dotandola con cien ducados de renta
y dos mil de gral. Las misas de esta fundacion por
el auto de Visita del año de 1799. estan reducidas ala que
en lo liquido delas rentas haya lugar de decirse de cada
Octor. de cada una. Al tiempo de dha Visita solo producia
el año 546 r. anuales: hasta 31 de Mayo de
1812 hauia poseedor D.n Juan Crisostomo Gonzalez
de Fuenmayor, por quien las Misas forman las cuen-
tas desde el año de 1799, hasta el de mil ochocientos doze, in-
clusive, en cuyo tiempo no se han pagado los Juros, y
Redenciones adjudicadas, por lo que
S.S. las aprueban cuanto ha lugar en derecho salvo
error. Atendiendo al fin de dhas cuentas se dice que
estan celebradas docientas setenta y una misas, al respec-
to de ocho cada una, y lo firman Dho. Testamen-
tarios; haviendo comparecido ellos, bien declarado, que sin
embargo de lo que expresan y firman, no estan cele-
bradas: despues resulta estar descubierta una Jun-

Dacion, por lo que S. S. la declara no cumplida, y devia mandar y mando al otorgador testamentario, que en breve termino de quince dias entregue la limosna que corresponda para su celebracion al P. Guardian de S.n Fran.co que fue de estas Recoletas, y hecho conste, dada la horaª. Patrono Dn. Vicente Jose. de Velasco.

entonces, se declara cumplida esta fundazn. hasta el año de 1802: Asimismo, manda el Patrono que juntamente con esta ª atemperandose ª ello ala fundacion, cuydando de estar ala mira, para cobrar lo adeudado de fuero lo requiera ejecutivamente, en cuyo caso sirva celebrar las misas con arreglo alafunda-cion, y reduccion, lo que cumpla con apercibimiento: y por este mi auto asi lo mando y firmo S. S. de que doy Fe. ỹ tambien la doy de que hauber firmado este auto han presentado dhos Testamentarios, un recivo del P. Guardian del Convento de S.n Fran.co de esta Ciud. hasta veinte y cinco de Mayo año ultimo, por el que acredita la entrega de mil quarenta y quatro r.s por limosna de doscientas Veinte y una misas, que queda en celebrar por los fundadores de esta Capp.a por lo q. S. S. declara dho cumpl.to de ella hasta el año arriba expresado.

Nota

Dijo ocurrira por Baños Sor.

Por Dn. Vicente de Zevallos

Antemi

Martin Fidalgo

Ha

biéndose liquidado y Amortizado el Juro de 89291 mrs
por la Direccion gral de la Deuda en 27 de Mayo de
1852. negociado en Madrid los Fondos que dio de 1ª y
2ª clase produjeron en liquido 2422 rs. Este Capital
al Tres por ciento anual no produce mas que 252 rs
Sesenta Cents. Cuya partida se baja del Total Caudal de
Dn Manuel Jose de Velasco y se dio en su haber al Señor
ito Dr Pablo de Velasco y Piguer en su testamento y
cumpliéndo con lo que se previene en el Auto de Visita
de esta Capilla, del año de 1799 que las Mesas se han
dian de Tener otro que en liquido de las Ventas
haya Cavimiento al estipendio de ocho d. Yo el infra
mado Dr. Pablo Formo la Cuenta (Formo la cuenta)
por lo perteneciente alos años de Mil ochocientos
Sesenta y Seis en la Forma Siguiente

Cargo.

Lo primero doscientos cincuenta y dos
rs Sesenta y Seis Centimos redito de los
Ocho mil cuatrocientos veinte y dos
rs en que quedo en liquido El Juro
de 89291 mrs que pertenecia a esta
Capellania al Tres por ciento y año
vencido en doce de Junio de 1876 en que
fue aprovada la Cuenta y partacion
de los Bienes que dejo mencionado

Señor Padre Dn Manuel Jose de Vdas

co - - - - - - - - - - - - - - - - " 252 - 66

Ytt es Cargo Otros Doscientos cincuenta y

dos y Sesenta y Seis Centimos por el

año vencido en igual dia del año de

esta fha - - - - - - - - - - 252 - 66

Total Cargo - 505 - 32

Data

Lo primero quinientos cuatro pesetas

pendio de Sesenta y Tres misas celebradas

en la Parroquia de Sn Miguel Arcangel

de esta Ciudad de Vitoria segun Tres

Certificaciones dlos Sacerdotes Srg[os] -

Dn Agustin de Echevarria Segun la de 2 de Marzo

de 1877 - - - - - - - - - 14 - 112 }

Dn Tomas Elezgarai Seg[un] la 19 de Yd - 28 - 224 } 506

Dn Zoilo Elezgarai Seg[un] la de 26 de Junio 21 - 168 }

" " " - 62 -

De manera que siendo el Cargo quinientos cinco

pesetas Trienta y dos Centimos, y la Data quinientos Seis resul

ta de alcance contra la Capellania Sesenta y Ocho Cent[s] de

real Salvo Error. Vitoria 30 de Junio de Mil ochocientos

Setenta y Siete.

Cuenta Correspondiente al año que vence en Junio de Junio
de Mil Ochocientos Setenta y Ocho

Cargo

Lo primero Sesenta y Ocho Centimos que resul
taron contra la Capellania en la cuenta anterior ||||| 68

Yt Doscientos cincuenta y dos D. Sesenta y seis Cent.s
reditos dclos 8422 al 3/100 y año vencido en
30 de Junio de 1878 ——————— 252 66

253.34

Data

Lo és Doscientos cincuenta y seis D. Sesenta
de Renta y dos celebradas segun recibo por D.n
Ramon Arbide Pbro Benefic.do en la S.ta Y.g.a
Catedral de esta Ciudad ——— 256 11

De manera que siendo el Cargo Doscientos cin || || 2 66
cuenta y Tres D. Renta y cuatro Centimos y la Data dos cien
tos cincuenta y seis, es alcanzada la Capellania en dos Cien
Sesenta y seis Cent.s D. Vitoria 31 de Octbre de 1879